INFORMATIVA

CAAAREM®
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

G-0267/2026 México, Ciudad de México, a 5 de Noviembre de 2026

Disposiciones que regulan la comercialización de gas natural, petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos (Acuerdo CNE)

CIRCULAR INFORMATIVA - Disposiciones que regulan la comercialización de gas natural, petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos (Acuerdo CNE)

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

La **Secretaría de Energía** (SENER) publicó el día de hoy en el Diario Oficial de la Federación el **"Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad de comercialización de gas natural, petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos"**, mismo que se detalla a continuación:

Objetivo y campo de aplicación:

- Establecer la regulación aplicable a la actividad de **Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos** por parte de la Comisión Nacional de Energía, considerando lo previsto en la Ley del Sector Hidrocarburos (LSH) y su Reglamento.
- Las Disposiciones en este Acuerdo son de carácter general y observancia obligatoria en todo el territorio nacional y resultan aplicables a las personas físicas, morales que encuadren en alguno de los siguientes supuestos relacionados con el Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos:
    1. Tengan interés en realizar la actividad de Comercialización;
    2. Cuenten con un **permiso vigente de Comercialización;**
    3. Cuenten con algún otro permiso previsto en el art. 76 de la LSH **(permisos de importación y exportación)** y que tengan o pretendan tener relaciones comerciales con personas titulares de un permiso vigente de Comercialización, y
    4. Sean titulares de una Asignación o **Contrato para la Exploración y Extracción**; cuenten con un **permiso de Procesamiento** de Gas Natural, Formulación o Refinación de Petróleo y pretendan comercializar.

Origen y trazabilidad de los productos:

- Las personas Permisionarias de Comercialización deben **acreditar el origen** y la **disponibilidad lícita** de los productos que se pretenden comercializar, mediante la documentación que corresponda a su **importación**, producción o adquisición en territorio nacional, según resulte aplicable.
- Para acreditar lo anterior las personas Permisionarias de Comercialización deben cumplir, según corresponda, con lo siguiente:

I. En caso de que el producto sea **importado** por la propia persona Permisionaria de Comercialización, esta debe contar con:

a) Los **permisos de importación** y Comercialización vigentes que correspondan, conforme a lo previsto en la LSH, su Reglamento y demás Normatividad aplicable;

b) Los **contratos** o documentos internacionales equivalentes de **compra vinculante** debidamente suscritos con su proveedor extranjero que amparen la compra.

c) Los contratos o documentos equivalentes que amparen la contratación por sí mismo o por parte de sus proveedores de los **servicios de Transporte, Almacenamiento y Distribución** de los productos a comercializar, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, según corresponda y aplique;

d) Los **pedimentos de importación de los productos importados**, y

e) Los CFDI que amparen las operaciones que correspondan,

II. En caso de que el producto sea adquirido en territorio nacional, este debe **provenir de otra persona Permisionaria** de Comercialización que, a su vez, puede ser Permisionaria de Refinación de Petróleo, Procesamiento de Gas Natural, Formulación o **importación**, según aplique, para lo cual, deben contar con:

a) Los **permisos** de Comercialización, Refinación de Petróleo, Procesamiento de Gas Natural, Formulación o **importación**, según corresponda;

b) Los contratos de compra vinculante debidamente suscritos;

c) Los CFDI que amparen las operaciones que correspondan;

Precisiones en materia aduanera:

- Lo dispuesto en el presente Acuerdo **no debe interpretarse como una modificación** directa al procedimiento de despacho aduanero **ni al régimen de permisos previos de importación** regulados mediante el respectivo Acuerdo por la SENER.
- Se recomienda verificar y coordinar de manera puntual, en conjunto con sus clientes, la congruencia de la información de los permisos aplicables, los pedimentos, la facturación y la documentación comercial que ampara las operaciones. Lo anterior **no implica que las obligaciones regulatorias y de cumplimiento asentadas en las presentes Disposiciones que corresponden al comercializador se transfieran o sean exigibles al agente aduanal.**

Vigencia:

- Las presentes disposiciones entran en vigor al siguiente día de su publicación en el DOF y se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente instrumento.

Las dudas y comentarios pueden ser remitidos a la **Dirección Operativa.**

ATENTAMENTE



RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

PPR/MCL/AESH

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México. C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.**caaarem**.mx

Comité Ejecutivo Nacional 2025-2028
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.